



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3653.

Artículo de oficio.

(Número 254.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Con motivo de las noticias que ha tenido la ordenacion general de pagos del ministerio de Gracia y Justicia, de que en alguna provincias los habilitados de los partícipes del presupuesto economico no amplian con exactitud las obligaciones que les impone la Real instruccion de 31 de diciembre del año último para el régimen de los mismos; me encarga aquella oficina central en comunicacion de 6 del corriente mes, que vigile la conducta que con relacion á su cometido observe el habilitado de dicha clase en estas islas.

Si bien estoy persuadido de que la persona que desempeña semejante encargo, no descuida en lo mas mínimo el exacto cumplimiento de cuantas obligaciones á él atañen y de que no dará el mas pequeño motivo de queja en su conducta; sin embargo, he creido debia advertir por medio de este aviso á todos los par-

tícipes económicos de estas islas que si tuvieren alguna observacion que producir con respecto al comportamiento del actual habilitado ó de las personas que le sucedan pueden ponerla en mi conocimiento con el fin de proveer el oportuno remedio. Palma 18 de abril de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 255.)

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª

*Orden general del 15 de abril de 1856
en Palma.*

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra en 26 de marzo próximo pasado dice al Excmo. señor Capitan general de estas islas lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por Don Manuel Martinez y Belmar teniente del tercer

batallon del regimiento de infanteria Princesa número 4, hoy provincial de Murcia número 10, que V. E. dirigió á este ministerio en 26 de setiembre del año próximo pasado, en solicitud de que se le abone el sueldo de su empleo, no desde el 15 de marzo del mismo fecha de la Real orden por la que se concedió la vuelta al servicio segun se ha verificado, sinó desde 20 de julio de 1854 en que ya se le consideró en posesion de él.—Enterada S. M. y teniendo presente que declaradas nulas por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de agosto del último citado año las licencias absolutas y retiros espeditos á los gefes y oficiales del ejército desde 23 de mayo de 1843 hasta dicho dia 30 de agosto por motivos puramente políticos, para que disfrutaran del abono de tiempo y la antigüedad consiguiente como si no se hubiesen hallado fuera del servicio, y habiéndose mandado por el artículo 2.º que los comprendidos en el 1.º tienen derecho á las ventajas que por rigurosa antigüedad ó por las disposiciones generales dictadas les hubieran correspondido estando en las filas, y que con ellas habian de optar á las gracias que por el Real decreto de 11 del referido mes de agosto fueron otorgadas: considerando que al oficial recurrente, como comprendido en aquella medida reparadora se le dieron entre otras en virtud de la Real orden de 15 de marzo citada, el empleo de teniente que rigurosa escala le correspondió en 20 de abril de 1853 y el grado de capitán con la antigüedad de 20 de julio de 1854, y que la restriccion contenida en la Real orden de 11 de setiembre siguiente apoyada en la ley de contabilidad se contrae tan solo á los sueldos de época atrasada y no á los que pertenecen á la corriente en cuyo caso se hallan los devengados desde 20 de julio de 1854 en adelante, conforme con lo espuesto por el intendente general militar; se ha servido S. M. resolver; que desde la última citada fecha en que Martinez y Belmar fué considerado teniente efectivo se le abone la diferencia de su haber de retiro al de reemplazo hasta 14 de marzo de 1855 y la de reemplazo al de cuadro en el siguiente mes de abril cuyos haberes, que son los que únicamente le corresponden despues de lo que le ha sido acreditado por la seccion de ajustes, deberán reclamarse por el cuerpo á que antes pertenecia en adicionales respectivos á los años 1854 y 1855. Con este motivo y deseando S. M. evitar dudas y entorpecimientos en espeditos de esta naturaleza, ha tenido á bien disponer que esta soberana disposicion sirva de medida general para todos los gefes y oficiales que se hallen en igual caso que el oficial que la ha promovido.—De Real orden comu-

nicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los oficiales á quienes comprenda esta Real resolucion.—El brigadier gefe de E. M.
—Juan Diaz de Morales.

(Número 256.)

E. M.—Seccion 1.ª

*Orden general del 18 de abril de 1856,
en Palma.*

El Escmo. Sr. Director general de infanteria en 29 de marzo próximo pasado, dice al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas lo siguiente:

«Escmo. Sr.—Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar de la circular que con esta fecha remito á los gefes de los cuerpos del arma de mi cargo y primeros comandantes de batallones provinciales, esperando de su fina atencion se sirva darle la oportuna publicidad con el fin de que en el término prefijado en la misma se tenga noticia del número de aspirantes.»

Circular que se cita.

Direccion general de infanteria.—El Escellentísimo señor ministro de la Guerra, en real orden de 20 del actual, me dice lo siguiente:—Escmo. Sr.—A fin de que puedan cubrirse con oportunidad los empleos de capitán, teniente y subteniente que hay en el dia vacantes en los cuerpos de infanteria del ejército de Cuba y Puerto-Rico correspondientes al turno de la Península, se servirá V. E. prevenir que se haga saber en los del arma de su cargo, que los capitanes, tenientes, subtenientes y sargentos primeros que deseen optar al pase de Ultramar, con sujecion á las disposiciones reglamentarias, lo soliciten desde luego: en la inteligencia de que si dentro de un mes no se han promovido suficientes instancias, deberá V. E. proceder al sorteo que determinan las reglas 4.ª y 5.ª de la real orden de 1.º de marzo de 1855, y remitir en su consecuencia á este ministerio, acompañada de las biografias y hojas de servicios, una relacion de diez capitanes y veinte subtenientes, ó los que falten para el completo de este número, deducidos los aspirantes, para que sean sucesivamente destinados á las precitadas islas, los

de la primera clase con su propio empleo, y con ascenso los de la segunda, segun se halla establecido.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de las clases respectivas del cuerpo de su mando, sirviéndose remitirme con urgencia las instancias de los aspirantes ó participarme si no los hubiese para mi gobierno.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1856. —Ros de Olano.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de las clases á quienes comprende.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.

(Número 257.)

El Excmo. Sr. subinspector del primer departamento de Artilleria ha manifestado al Excmo. Sr. capitan general de estas islas, que hallándose vacante en la Maestranza del citado departamento una plaza de Peon de confianza, dotada con ocho reales diarios pueden solicitarla los que la deseen, dirigiendo sus solicitudes al señor coronel presidente de la Junta principal económica; acreditando su honradez y aptitud y que saben leer y escribir: teniendo entendido los reclamantes que serán preferidos los individuos que hayan pertenecido al ejército.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial y en los periódicos de esta capital para conocimiento de los que deseen solicitar el destino espresado.—D. O. de S. E.—El brigadier gefe de E. M.—Juan Diaz de Morales.



(Número 258.)

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS BALEARES.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de agosto de 1850 y adiciones introducidas, corresponda á las tropas y caballos del ejército existentes en los presidios menores de Africa de Peñon, Melilla, Alhucema é islas Chafarinas, se convoca por

el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes;

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la intendencia general militar y en los de la del distrito de Granada, bajo la presidencia de los respectivos encargados á la una del dia 25 de abril próximo venidero con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de janio siguiente, y mediante proposiciones arreglada al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en las tesorerias de rentas de las provincias equivalente al suministro de dos meses en dichos puntos, bien en metálico ó su equivalencia, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del estado consolidado ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras, y ferrocarriles designada al efecto por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª; acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos. ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si sirviéndole de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del suministro, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre ningun punto en particular. Cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la intendencia general militar, se verificará nueva licitacion en la córte en los mismos estrados de la referida Intendencia general militar

el día y hora que se señalará con la debida anticipacion en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto, hasta tanto que se obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligadas á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Palma 17 de marzo de 1856.—Antonio Bernabeu.

(Número 259.)

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ESTA PROVINCIA.

Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de secretario de la Comision superior de Instruccion primaria de esta provincia dotada con el sueldo de 7,000 rs. anuales pagados de los fondos provinciales.

Los aspirantes al citado destino presentarán dentro del preciso término de un mes en la secretaria de esta comision sus solicitudes justificando debidamente hallarse adornados de los requisitos prevenidos en el real decreto de 30 de marzo de 1849 con el fin de darlas el curso correspondiente. Palma 21 de abril de 1856.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la C.—Martin Botella.

(Número 260.)

Esta Comision superior en sesion de hoy ha acordado nombrar interinamente secretario de la misma á D. Bartolomé Alvarez regente de la escuela práctica de la normal de estas islas y maestro con título de escuela superior. Y se inserta en el Boletin oficial y periódicos de

esta ciudad para conocimiento de los Ayuntamientos corporaciones y demas personas á quienes interese esta resolucio. Palma 21 de abril de 1856.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la C.—Martin Botella.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los articulos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de marzo.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	14	»
Cebada, id.	2	9	6
Centeno, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	»	»	»
Arroz, arroba	1	15	3
Aceite, cuartan.	1	5	10
Vino, cuartin.	3	»	»
Aguardiente id.	8	8	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	9	»
Tocino, id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera	»	»	»
Habas, id.	4	16	»
Habichuelas, id.	6	»	»
Guijas, id.	4	4	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	15	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Iviza 1.º de abril de 1856.—El Alcalde—Bernardo Selleras.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.